



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Claudia Beatriz Amuchástegui en la causa Amuchástegui, Claudia Beatriz c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por esta Corte en la causa CSJ 1128/2016/RH1 "Vázquez, Miriam c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.

VO-//-

-//- TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas en la causa CSJ 1128/2016/RH1 "Vázquez, Miriam c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa", sentencia del día de la fecha, voto del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Agréguese la queja al principal y vuelva al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VO-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el *sub lite* son sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas en la causa CSJ 1128/2016/RH1 "Vázquez, Miriam c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa", sentencia del día de la fecha, voto del juez Lorenzetti, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.

Recurso de queja interpuesto por **Claudia Beatriz Amuchástegui**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Javier A. Stoessel y Diana M. Huerga Cuervo**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz**.